



RSI-MTPS-0084-2018

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha catorce de mayo del año dos mil dieciocho, interpuesta por el señor _____ quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Demandas atendidas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social relacionadas a periodistas despedidos de medios de comunicación en los últimos tres años, de mayo de 2015 a mayo de 2018, divididas en apartados de medio impreso, televisión, radio y periódicos digitales.”*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las catorce horas con quince minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de cinco días hábiles más, ya que la información fue requerida en primera instancia a la





Dirección General de Inspección de Trabajo, de lo cual se obtuvo respuesta por parte del Director General de Inspección de Trabajo que dicha Dirección no cuenta con los registros de esa información por no ser competentes en el tema, siendo la Dirección competente la Dirección General de Trabajo, por tanto se realizó la gestión interna con la Directora General de Trabajo a fin obtener los datos oportunos, es por ello que se hizo necesario recurrir a la prórroga de cinco días más, de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*.

- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora General rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...) *Por este medio, se remire respuesta a solicitud bajo el número de referencia SI-MTPS-0084-2018: De acuerdo a los registros que para tal efecto lleva esta Dirección General de Trabajo, se ha encontrado la cantidad de 10 solicitudes de mediación conciliatorias de periodistas despedidos en los diferentes medios de comunicación divididos en apartados de medio impreso, televisión, radio y periódicos digitales, lo cual se detalla en cuadro anexo al presente en formato digital”*.
- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante; siendo la información proporcionada por la Directora General de Trabajo, lo cual se adjunta en documento digital a la presente resolución y es enviada al correo señalado en la solicitud para recibir notificaciones e información: ; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que*





consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública al señor lo referente a "*Demandas atendidas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social relacionadas a periodistas despedidos de medios de comunicación en los últimos tres años, de mayo de 2015 a mayo de 2018, divididas en apartados de medio impreso, televisión, radio y periódicos digitales*"; de conformidad a información proporcionada por la Directora General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y (*Dicha información se envía al peticionante, en documento digital a través del correo señalado en la referida solicitud*). **Y.G.**



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a document.

